

no preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1025.  
dem de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno ordinario que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1029.  
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los interesados en los beneficios de la fundación Colegio de la Encarnación, de Salamanca.—Página 1029.  
dem id. en los beneficios de la fundación Hospital de San Rafael, de Salamanca.—Página 1029.  
dem a los representantes e interesados en los beneficios de la institución Asilo de San Juan y Santa Angela, de Oria (Almería).—Página 1029.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Previo de traslado la provisión de la Cátedra

de Agricultura vacante en el Instituto de Tarragona.—Página 1029.  
Dirección General de Primera Enseñanza. Resolviendo el expediente, incoado a instancia de varios aspirantes a ingreso en el Magisterio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la anulación de las oposiciones verificadas en dicha provincia.—Página 1029.  
Nombrando con carácter provisional a don Adelardo Peral y Sáez Regente de la Escuela práctica anexa a la Normal de Maestros de Ciudad Real.—Página 1030.  
Ascendiendo a los sueldos que se indican a las Maestras que se mencionan.—Página 1030.  
ABASTECIMIENTOS.—Delegación Regia de Transportes por Ferrocarril.—Dando disposiciones encaminadas a intensificar, en cuanto las circunstancias de los transportes lo permitan, la llegada a Asturias de

los géneros alimenticios aprovechando el retorno del material dedicado al transporte de carbones.—Página 1030.  
ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.  
ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE  
HACIENDA.—Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Conclusión de la relación número 251 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.  
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Continuación del Escalafón del personal del Cuerpo de Telégrafos.  
ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Pliegos 23 y 24.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### RECTIFICACIÓN

Habiéndose padecido un error en la publicación de la siguiente ley de concesión de un crédito extraordinario, publicada en la GACETA DE MADRID del 15 del corriente mes, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

#### L E Y

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto de gastos del presente año del Ministerio de Fomento un crédito extraordinario de 168.847,37 pesetas para satisfacer las indemnizaciones devengadas en el año 1915 por el personal facultativo afecto a los servicios hidráulicos.

Artículo 2.º El importe del crédito extraordinario a que se refiere el precedente artículo se entenderá autorizado en capítulo adicional de la Sección octava y se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y eje-

cutar la presente ley en todas sus partes.  
Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos diecinueve.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda interino,  
José Gómez Acebo.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### EXPOSICION

SEÑOR: Preocupado el Gobierno de V. M. en examinar y seguir las grandes transformaciones de la política social y dispuesto a marcar las soluciones jurídicas que, sin romper la necesaria armonía de relaciones entre el capital y el trabajo, den amplia satisfacción a los anhelos de este último en todo lo que tienen de legítimos, se ha encontrado con que un conflicto surgido entre la Federación de contratistas del ramo de la construcción y los obreros de Madrid que en él se emplean reclamaba imperiosamente su atención al plantear con agudeza un problema de horas de trabajo y de cifra de salarios que el Gobierno, con carácter de mayor generalidad, tenía en estudio para solucionarlo en plazo no lejano.

No sería posible que este propósito sirviera de disculpa para demorar la acción gubernamental. Frente a un conflicto inmediato importante por el contingente de obreros que abarca, y mucho más importante por el problema que plantea, el Gobierno no podía esquivar su intervención a pretexto de necesidad de un mayor plazo para el estudio de las cuestiones que iban a provocar el rompimiento entre patronos y obreros; desde el instante en que las reclamaciones obreras constituyen una realidad cuya solución entraba de lleno en los planes del Gobierno, era deber de éste salirle al encuentro sin recurrir a expedientes dilatorios que, aun siendo bien intencionados, podían desvirtuar ante la opinión pública la sinceridad del propósito.

Los obreros del ramo de la construc-

ción de Madrid han solicitado de sus patronos la fijación de la jornada máxima de ocho horas a los que todavía no la disfrutaban y la concesión de un aumento en los salarios que sea de una peseta en todos los que excedan de dos y de cincuenta céntimos en los que no lleguen a dicha cifra de dos pesetas; fundamentan la solicitud de la concesión del aumento en el hecho de que, por el natural encarecimiento de las subsistencias, con los salarios actuales no pueden atender al mantenimiento suyo y de sus familias.

Los patronos del ramo de la construcción no rechazan estas peticiones en el documento elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros; las aceptan de un modo condicional, que es el siguiente: ellos concederán la jornada máxima de ocho horas y un aumento de salario con arreglo a una escala proporcional que determinan, siempre que el Gobierno o el Parlamento dicte una disposición por la que se establezca que se revisarán todos los precios de las obras contratadas al objeto de mayorarlos en la cantidad correspondiente al aumento que sufran los jornales.

Cumpliendo su deber intervencionista que hoy requiere constantemente la atención de los Gobiernos, el de V. M. ha comenzado por examinar las dos solicitudes formuladas por los obreros del ramo de la construcción de Madrid. En lo que a la primera de ellas se refiere no puede negarse, sin negar la evidencia, que la jornada máxima de ocho horas es el límite de tiempo idealmente reconocido como justo, por razones de higiene y de moral social. Dicho límite de jornada no pudiera quizá tener hoy en su contra más razones suspensivas de su aplicación que aquellas que, fundándose en el peligro de una concurrencia internacional, protegen al obrero mismo al defender de la ruina la industria en que está empleado; en estos casos, los convenios entre Estados, surgidos al humanitario conjuro de la "Asociación internacional para la Protección legal de los Trabajadores", procurarían la mejoras evitando simultáneamente la concurrencia; mientras estos convenios no estén solemnizados, toda disposición